



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 24 de octubre de 2018
Oficio CRH/1181/2018
Recurso de revisión 1389/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de
Fiscalía General del Estado de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **24 veinticuatro de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1389/2018

Nombre del sujeto obligado

Fiscalía General del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

22 de agosto del 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de octubre del 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...El sujeto responsable niega el acceso a información requerida argumentando que es información reservada" sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

NEGATIVO



RESOLUCIÓN

Se requiere al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en caso de que se acredite la reserva de la información solicitada, se de cumplimiento a los establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en casos subsecuentes, acate lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que establece dicha ley.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1389/2018

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1389/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó una solicitud de información en fecha 01 uno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ante el sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, generando el folio 03884318 solicitando lo siguiente:

"...Solicito la ubicación con coordenadas (GMS o UTM) de las cámaras de videovigilancia instaladas en la vía pública del municipio de Guadalajara..."sic

2. Se deriva competencia. Con fecha 02 dos de agosto del año en curso a través de la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas el sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara**, remitió la solicitud de información con número de folio 03884318 al sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Jalisco**.

3. Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio FG/UT/6258/2018, la Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, con fecha 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, emitió respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano en sentido **negativo por reserva**.

4. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, el día 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó **recurso de revisión** a través del correo electrónico oficial solicitudes e impugnaciones, manifestando los siguientes agravios

1. El sujeto responsable niega el acceso a información requerida argumentando que es información "reservada".
2. Esta argumentación no está debidamente fundada y motivada de conformidad a la ley, el reglamento y los lineamientos generales específicos.
3. La solicitud versa sobre la ubicación de las cámaras en la vía pública, es decir, en principio dichas cámaras están en un ESPACIO PÚBLICO, lo cual resulta incongruente sostener una reserva hasta por sentido común.
4. Las cámaras correspondientes al denominado ESCUDO URBANO están dotadas con un botón de pánico, es decir, los ciudadanos pueden recurrir a ellas para solicitar auxilio. Es incongruente negar al ciudadano el conocimiento de la ubicación contradiciendo el fin mismo del botón de pánico.
5. Las cámaras están monitoreando en tiempo real y almacenando imágenes sobre el movimiento de todos los ciudadanos que realizan actividades cotidianas en sus alrededores según su alcance. Esto implica acceso y almacenamiento de datos personales que implica un "posible" acto de molestia a derechos fundamentales, según se ha resuelto en tribunales constitucionales de otros países y que me reservo presentar documentos respecto. Todo ciudadano tiene derecho a saber en qué espacios de la vía pública esta siendo monitoreado.
6. La vigilancia de dichas cámaras podría tener un uso inadecuado, pues es "posible" que se conozca los patrones de conducta de personas que viven en sus alrededores, por lo cual el derecho a la privacidad (incluso en la vía pública, es decir, a no ser identificado) es superior al fin que persiguen con la reserva de la información.
7. Los ciudadanos tienen derecho a evaluar las políticas públicas y tareas en materia de seguridad pública. Este derecho implica la posibilidad de crear mapas que contrasten la eficacia de las cámaras para inhibir los delitos, técnica conocida como "influencia" o buffer. Es un derecho de cualquier investigador tener acceso a la ubicación para poder hacer esta evaluación que es de interés público.
8. No se esta solicitando más allá de la ubicación, por lo que generar una versión pública es una manera intermedia entre el posible conflicto de intereses.
9. El sujeto obligado ni siquiera ha demostrado que tiene atribuciones legales para realizar monitoreo, vigilancia y almacenamiento de imágenes provenientes de estas cámaras....." (sic)

5. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido de manera oficial a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx con fecha 22 veintidós del mismo mes y año, el recurso de revisión contra actos del sujeto obligado, al cual se le asignó el número de expediente **1389/2018**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII, así como los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

6. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1389/2018**. En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción II, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, así como los artículos 92, 93 y 97 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente medio de impugnación.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado a fin de que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación pertinente, remitiera a este Instituto el **informe en contestación** correspondiente, de conformidad con el tercer punto del artículo 100 de la Ley de la Materia y del artículo 78 de su Reglamento.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/931/2018**, a través de los correos electrónicos proporcionados para dicho fin, con fecha 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior consta a foja 22 veintidós a 23 veintitrés de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación en estudio.

7. Recibe informe de Ley. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **FG/UT/6812/2018** suscrito por la Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, mismo que fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 05 cinco de septiembre del año en curso, a través del cual se le tuvo rindiendo informe en contestación.

De igual manera, se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran con relación a la celebración de una audiencia de conciliación había fenecido, sin que las partes hubieran realizado pronunciamiento alguno al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en un lapso no mayor a 03 tres días hábiles a partir de la notificación del mismo, dicha notificación se llevó a cabo a través del correo electrónico proporcionado para tal fin, con fecha 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.